



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 632 00

DEMANDANTE (S)	LUCIA GALLEGO ARIAS
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES
	PORVENIR S.A.
	PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	APODERADO DTE	OMAR DANILO REY BAQUERO
	R. LEGAL PORVENIR	YAT SING CHIA MUÑOZ
	APOD. PORVENIR	YAT SING CHIA MUÑOZ
	APOD. COLPENSIONES	IVAN DARIO BLANCO ROJAS
	R/TE. PROTECCIÓN	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADO
	APOD. PROTECCIÓN	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADO

SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Inexistencia de la Obligación.
Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.
Prescripción.
Innominada o Genérica.
PORVENIR S.A.
Prescripción.
falat de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones demandadas
Prescripción de las obligaciones laborales de tracto sucesivo
Buena Fe.
Enriquecimiento sin justa causa
Innominada o generica
PROTECCIÓN S.A.
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir
Buena Fe.
Prescripción.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones
Innominada o Genérica.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Art. 97 del Decreto 663 de 1993.

Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.

Art. 114 de la Ley 100 de 1993.

Art. 11 del Decreto 692 de 1994.

Art. 1746 del Código Civil.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

STL 3202 2020 Rad. 57444 del 18 de Marzo de 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.

Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.

Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS**PRUEBAS DOCUMENTALES****Folios**

Formulario de afiliación de fecha 30/08/1995 a la AFP Invertir Futuro Pensiones

26

Información Historial Laboral Protección S.A.

27 a 34

Derecho de petición radicado en la AFP Porvenir S.A., de fecha 31/05/2018

35 a 36

Respuesta de Porvenir S.A.

27

Reclamación Administrativa ante Colpensiones

38 a 41

Respuesta de Colpensiones

41 a 42

Reporte de semanas cotizadas a Colpensiones

68 a 71

Certificación de traslado emitida por Colpensiones

72

Resporte de estado de cuenta del afiliado

102

Certificación emitida por la AFP Porvenir S.A.

147

Relación de aportes a Porvenir S.A.

148 a 150

INTERROGATORIO DE PARTE

Alba Lucia Gallego Arias

CONCLUSIONES

La administradora a través de la cual se realizó el traslado del RPM al RAIS fue la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., no acreditó un actuar diligente de información, de haber puesto en conocimiento del demandante tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS y las condiciones particulares de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS para que ella pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la **AFP PORVENIR** es ineficaz.

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS identificada con C.C. No. 30.292.965 de Manizalez, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada el 30 de agosto de 1995, efectiva a partir del 1 de Octubre de 1995.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.
TERCERO	ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS a COLPENSIONES, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos.
CUARTO	ORDENAR a la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., realizar el traslado de todos los dineros existentes por concepto de comisiones y gastos de administración que se generaron durante todo el tiempo de la afiliación al RAIS, por ser la entidad responsable del traslado de régimen conforme las consideraciones de la sentencia.
QUINTO	ORDENAR a la AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A., a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que fue esta entidad la que dio origen al acto de afiliación declarado ineficaz. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
SEXTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de la Sra. ALBA LUCIA GALLEGO ARIAS.
SÉPTIMO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia del derecho respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
OCTAVO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
NOVENO	COSTAS de esta instancia a cargo de AFP INVERTIR ORGANISMO COOPERATIVO hoy AFP PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <u>CUATRO (4) SMLMV</u> .
DÉCIMO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR	X			
	PROTECCIÓN	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

La grabación de la audiencia podrá ser consultada en el siguiente vínculo para lo cual deberá pedir los permisos al correo electrónico: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/juzlaboral33bta/EdU88OUcdvRMp-g_hc0TmPYBetO8R9C4Esnbg6x0dSQCHg?e=No6oPb



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruz@endoj.ramajudicial.gov.co